



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



RESOLUCION NO. 360 . 2016

QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA CONCESION DE PERMISOS DE IMPORTACION DE MUNICIONES PARA ESCOPETAS (CARTUCHOS).

POR CUANTO: el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, establece que *"El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio, e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes."*

POR CUANTO: el Tratado de Comercio de Armas de las Naciones Unidas (TCA), es un instrumento internacional jurídicamente vinculante, que requiere el compromiso de cada Estado Parte para tomar las medidas que procedan, de conformidad con sus leyes nacionales, para garantizar que el comercio de armas se ejecute en un marco que combata su tráfico ilícito, desvío y uso no autorizado, así como implementar las mejores prácticas de fortalecimiento institucional y transparencia, en todas las actividades vinculadas a su comercialización.

POR CUANTO: el artículo 25 de la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, establece que el Ministro es la *"autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, y en esa calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector"*.

POR CUANTO: a que el artículo 15 de la Ley No. 36 sobre, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, establece el derecho a poseer armas de fuego, para defensa personal y defensa los bienes, siempre, que a juicio del Ministro de Interior y Policía, se justifique la tenencia de las mismas.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



POR CUANTO: a que el artículo 17 de la Ley No. 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, *faculta al Ministro de Interior y Policía, para otorgar la concesión de permisos de importación municiones.*

POR CUANTO: a que por aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, *todas las municiones y fulminantes deben estar bajo la custodia en los Arsenales del Estado hasta que lleguen a manos de las personas previamente autorizadas y para el uso bajo el cual le fue concedida dicha autorización.*

POR CUANTO: a que por aplicación de lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), *se hace obligatorio, realizar el marcaje, de acuerdo al procedimiento y estándares internacionales establecido a estos fines, el cual ha sido acogido por el Estado dominicano e implementado, dentro del ámbito y alcance que le faculta la ley, por el Ministerio de Interior y Policía (MIP), para lograr la identificación y el rastreo del fabricante, lugar de fabricación, lote/número de serie y destinatario y evitar su tráfico ilícito, desvío y trasiego de las municiones y fulminantes.*

POR CUANTO: a que mediante el Decreto No. 309-06 de fecha 24 de julio de 2006, se prohibió la importación de armas de fuego, partes, municiones y fulminantes *para el comercio con particulares, no obstante, es deber del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el goce y disfrute de los derechos de sus ciudadanos, en el caso que nos ocupa, mitigar los inconvenientes provocados en materia de seguridad, a las empresas que se dedican a brindar estos servicios, asociaciones de ganaderos, porcicultores, avicultores, entre otros, que nos han externado las dificultades que atraviesan, y la merma significativa en los niveles de sus prestaciones, cuidado de sus bienes, por la carencia y el desabastecimiento de las municiones y fulminantes en el mercado.*

CONSIDERANDO: que la presente disposición es emitida con la finalidad de contrarrestar las dificultades antes señaladas, y conscientes de que los supra indicados sectores contribuyen significativamente, a mejorar los niveles de seguridad ciudadana, área de cumplimiento *sine quanon* dentro de las metas y planes del gobierno dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



VISTA: la Constitución de la República de fecha 26 de enero de 2010;

VISTO: el Tratado de Comercio de Armas de las Naciones Unidas (TCA), firmado por el Estado Dominicano en fecha 3 de junio de 2013 y promulgada su ratificación en fecha 05 de junio de junio de 2014, mediante Resolución No.205-14, publicada en la Gaceta Oficial No.10759 de fecha 09 de junio de 2014.

VISTA: la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), ratificada por el país mediante Resolución Bicameral aprobatoria del Congreso Nacional el 21/08/2008 y promulgada mediante Resolución No.443-08 de fecha 10/09/2008

VISTO: el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPOA), de fecha 20 de julio de 2001.

VISTA: la Ley No. 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego de fecha 18 de octubre de 1965.

VISTA: la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha 7 de agosto de 2012.

VISTO: el Decreto No. 309-06 Que Prohíbe la importación de armas de fuego, partes y municiones para el comercio con particulares, de fecha 24 de julio de 2006.

VISTO: el Decreto No.269 de fecha 25 de abril de 2011, Que Declara De Emergencia la Creación e Implementación del Sistema Nacional de Armas (SISNA).



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



VISTA: La Resolución No. 01-07 de fecha 6 de Diciembre del 2007, del Ministro de Interior y Policía Sobre Control de Armas de Fuego: Sobre Armerías e Importación de Armas y Municiones.

VISTA: la Resolución No.02-2006 del Ministro de Interior y Policía, para la Aplicación del Control de Armas de Fuego, de fecha 27 de julio de 2006.

VISTA: la Resolución No.01-2007 del Ministro de Interior y Policía, Sobre las armerías e importaciones de las armas y municiones, de fecha 6 de diciembre de 2007.

EL MINISTRO DE INTERIOR Y POLICIA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE

PRIMERO: autorizar, a partir de la fecha, sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados a continuación, *la importación de municiones para escopetas (cartuchos), que no sean con fines de comercialización a particulares, sino para las actividades de empresas de seguridad y deportivos, así como de cualquier otro sector y que dada la naturaleza de sus actividades, las requieran para el buen manejo y protección de sus bienes, a criterio del Ministerio de Interior y Policía.*

Párrafo. Reiterar, que en interés de evitar el trasiego de municiones, y por aplicación de la Resolución No. 01-07 del 6/12/2007, del Ministro de Interior y Policía Sobre Control de Armas de Fuego: Sobre Armerías e Importación de Armas y Municiones, *es obligatorio el requisito de marcaje para todas las autorizaciones que sean concedidas bajo el alcance del presente Protocolo.* Las municiones deben ser marcadas en el culote del casquillo o del cartucho y se debe consignar el dígito de la República Dominicana (RD), código de la armería, el nombre del fabricante, calibre. En cuanto a las cajas y embalajes de las municiones, deberán contener la misma información.

SEGUNDO: El o los interesados, deberán justificar la solicitud de importación y realizar la misma a través de una Compañía Importadora Autorizada por el Ministerio de Interior y Policía a esos fines, donde indicará detalladamente los datos del importador, tipo de municiones que desea importar, cantidad, declaración de uso y destinatarios habituales.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

“Año del fomento a la Vivienda”
DESPACHO DEL MINISTRO



Párrafo. Dicha solicitud deberá estar acompañada de:

- a. Copia de la Documentación Corporativa, que demuestre la personería jurídica;
- b. Copia del Certificado de Nombre Comercial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI) vigente;
- c. Copia del Certificado del Registro Mercantil, vigente;
- d. Copia la última Asamblea General Ordinaria Anual, vigente, con su Nómina de presencia, debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- e. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se evidencie que esta al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- f. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se demuestre que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social;
- g. Certificación ISO (calidad), vigente.
- h. Y cualquier otro requisito que el MIP establezca.

TERCERO: Una vez recibida la solicitud, el Ministro de Interior y Policía evaluará los méritos de la petición, y en caso de conceder la aprobación, la expedirá por escrito, quedando expresamente establecido que el permiso otorgado a estos fines, *y siempre a juicio del Ministro de Interior y Policía*, contendrá las cantidades y especificaciones autorizadas, que no necesariamente, tienen que ser las mismas cantidades solicitadas.

Párrafo. El permiso de importación será comunicado por el **Ministro de Interior y Policía** al **Ministro de Defensa** y a la **Dirección General de Aduanas**.

CUARTO: el **Ministro de Interior y Policía** comunicará la autorización de importación expedida, al **Director General de Aduanas**, quien, una vez efectúe los trámites bajo su ámbito y alcance en la materia, según lo estipula la ley, *enviará* las municiones y fulminantes contenidos en la autorización, a los **Arsenales del Estado (Material Bélico de las Fuerzas Armadas)**, hasta que sean entregados, previa expedición de la autorización del **Ministro de Interior y Policía**, que serán, como se refiere en el artículo Primero del presente Protocolo, previamente depurados y clasificados por el MIP, atendiendo a la



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO

naturaleza de su sector, en aras de garantizar que las municiones contenidos en la autorización, no sean destinadas al comercio con particulares sino a los fines y medios a los que se contrae el presente Protocolo.

QUINTO: El Ministerio de Interior y Policía, en su calidad de órgano rector y autoridad jerárquica superior en materia de armas y seguridad ciudadana, según las atribuciones y facultades puestas a su cargo en la Constitución de la República, en la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, en la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, y demás normativas aplicables, *dispondrá, a su juicio y consideración, las medidas administrativas y acciones necesarias para dirimir cualquier conflicto, disputa o controversia, y en general, tomar cualquier medida necesaria para la efectiva aplicación del presente Protocolo, con en el entendimiento de que las decisiones tomadas, serán siempre las que estén acorde con el interés público, protección de los derechos ciudadanos y la efectiva aplicación de los fines y objetivos a los que se contrae la presente Resolución.*

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de ~~marzo~~ del año dos mil dieciséis (2016)


LIC. JOSÉ RAMÓN PADUL FADUL
MINISTRO



Cc : Ricardo L. Rosa Chupany
General de Brigada, E.R.D.
Viceministro Para Control de Armas y Explosivos